



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE BARRANCA DE UPIA

Barranca de Upía (M), treinta (30) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

Téngase por contestada en tiempo la demanda, en consecuencia, de conformidad con lo establecido en el numeral 1º del artículo 433 del Código General del Proceso, córrase traslado a la parte ejecutante de las excepciones de mérito por el término de diez (10) días.

Reconózcase al Dr. Edgar Iván Correa Reyes como apoderado judicial de la sociedad demandada en los términos y para los fines del mandato conferido.

NOTIFÍQUESE,

Firmado electrónicamente
DIANA CAROLINA VIDALES BERMÚDEZ
Juez

Firmado Por:
Diana Carolina Vidales Bermudez
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Barranca De Upia - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7b373f634df20f877d7ba03e62767ed394bbfa0d2acd68fb34e6fd7865f126e1**

Documento generado en 30/09/2022 11:05:12 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>